

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00084

Revisada la actuación se encuentra que la parte demandante no aporta documentos que reúnan los requisitos legales para legitimar la ejecución en contra del demandado para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, se procura la ejecución con base en el contrato de compraventa del automotor HFZ 524 de 25 de junio de 2013 para que el demandado otorgue y suscriba los documentos necesarios ante la oficina de tránsito y transporte para el traspaso, sin embargo, en ese negocio jurídico no se estableció tal obligación de esa manera ni una fecha en la que se haría el traspaso, más aún, si bien en la cláusula cuarta se dispuso que el vendedor entregaría la documentación para realizar el traspaso del vehículo, el plazo para tal acto se dejó en blanco el espacio, sin que se consignara la data para que lo realizara; por tanto, como no emana una obligación clara y expresa y exigible se negará el auto de apremio

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96752d53c9d2ef3bd56d6ee080ae0b270ef22ea0b6abdae8c3c99c2c6
71f6c3e**

Documento generado en 29/01/2021 04:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**